



Y expido el presente para que sirva de notificación y traslado de la tasación practicada a los herederos desconocidos de Francisco Fernández Valderrama que se encuentra en ignorado paradero y por término de tres días.

Dado en Burgos, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

8405.—2.175,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Excavaciones y Transportes Julio, S.L., representado por el Procurador Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y dirigido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, contra Construcciones «Blanco Tomé», S.L., declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Construcciones «Blanco Tomé», S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.000.000 de pesetas, importe del principal y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales devengados desde esta sentencia al tipo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

8440.—4.215,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el ejecutivo-letras de cambio, número 0217/86, instado por Banco del Oeste, S.A., contra Federico Velasco Bernal, he acordado por resolución de esta fecha, notificar a don Federico Velasco Bernal, cuyo domicilio actual se desconoce, que por don Francisco Javier Pérez Peraita se ha ofrecido la cantidad de novecientas cincuenta mil pesetas por los bienes subastados, a fin de que en término de nueve días puedan pagar al acreedor liberando los bienes, presentar persona que mejor la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o pagar la cantidad ofrecida por el postor, obligándose al propio tiempo al pago del resto del principal y costas en los plazos y condiciones que oído el ejecutante podrán ser aprobados.

Burgos, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

8441.—2.190,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 526-87, promovido por don Teodoro Alcalde Martínez, por sí y su esposa, contra otros, y don Guillermo Cifre Lloampart y esposa, cuyo último domicilio lo fue en Burgos, Eduardo Martínez del Campo, 2, en nulidad inscripciones y otras, he acordado por providencia de esta fecha, emplazar por medio de la presente a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días se persone en los autos, por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados obran en Secretaría del Juzgado donde podrá recogerlo en días y horas hábiles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a dicho demandado

por medio de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

8410.—2.100,00

### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Distrito

#### Cédulas de requerimiento

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 780 de 1987, en el que se dictó sentencia con fecha 31 de octubre de 1987, por la presente se requiere al condenado Manuel Vedes da Torre, actualmente en ignorado domicilio, para que abone la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta, sufriendo, en caso de impago, arresto sustitutorio de cinco días. Igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días abone la suma de quince mil ochenta y cuatro pesetas, correspondiente a la indemnización concedida al perjudicado Juan Guillot González, cuya cantidad devengará el interés del 11,5 por 100 a partir del 31 de octubre de 1987, hasta su completo pago, a razón de 4,75 pesetas diarias, y si transcurre el plazo sin verificarlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente, si de ellos careciere.

Dado en Miranda de Ebro, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario Judicial (ilegible).

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad y su partido, en el juicio de faltas número 886 de 1987, en cuyo juicio se dictó sentencia con fecha 7 de noviembre de 1987, por la presente se requiere al condenado Antonio García Rodríguez; actualmente en ignorado paradero, para que haga efectiva a multa de diez mil pesetas que le ha sido impuesta, sufriendo arresto sustitutorio de diez días en caso de impago. Igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días haga efectiva la suma de trescientas treinta y siete mil doscientas pesetas; correspondiente a la indemnización concedida a Julián Carmelo Echevarría Garay, cuya cantidad devengará el interés del 11,5 por 100 a partir del

7 de noviembre de 1987 hasta su completo pago, a razón de 106,24 pesetas diarias, y si transcurre el plazo sin verificarlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente, si de ellos careciere.

Dado en Miranda de Ebro, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario Judicial (ilegible).

#### *Cédulas de notificación*

D. Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 813 de 1987, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Pesa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 813 del año 1987, por denuncia dimanante de Diligencias previas número 826-87 procedentes del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, contra Julio Castaño Vizcaíno, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Eibar (Guipuzcoa), sobre imprudencia con resultado de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Julio Castaño Vizcaíno de la falta que en este juicio se le imputa, con declaración de costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado, Sebastián Martínez Pesa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Joao Antonio Gomez Malheiro, nacido el día 27 de junio de 1964, hijo de Antonio y Noemí, panadero, y con domicilio en Onoz 39270 Orgelet (Francia), y asimismo al representante legal del menor David Batista, nacido el día 30 de diciembre de 1981, hijo de José Manuel Silva Batista y de María do Rosario Silva Gómez Guioherme, ambos en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Cabria García.

D. Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 757 de 1987, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Pesa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 757-87, por denuncia dimanante de Diligencias previas número 765-87 procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Antonio José Olves Carvalho, mayor de edad, con domicilio en Francia y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con resultado de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Olves Carvalho, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de diez mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a 10 días de arresto sustitutorio, privación del permiso de conducir por dos meses, costas, reprimenda privada, e indemnizar a Benigno Carrera González en la suma de ciento treinta y cuatro mil pesetas (134.000 pesetas), a José Manuel Viso Dov-Al en la suma de seis millones quinientas doce mil seiscientos setenta y tres pesetas (6.512.673 pesetas), a «La Paternal S.I.C.A.» en la suma de un millón doscientas seis mil cuatrocientas seis pesetas (1.206.406 pesetas) por la mercancía y en cincuenta y seis mil setecientos sesenta y dos pesetas (56.762 pesetas) por el certificado de averías; indemnizar al MOPU en la suma de ciento tres mil pesetas (103.000 pesetas). Dichas indemnizaciones devengarán el interés legal establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así,

por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada, Sebastián Martínez Pesa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Antonio Olves Carvalho, y a María Emilia Magalhade Carvalho, ambos en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Cabria García.

D. Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.003-87, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia. — En Miranda de Ebro, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Pesa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 1.003 del año 1987, por denuncia dimanante de Diligencias procedentes de la Comisaría de Policía de esta ciudad, registradas con el número 1.369, contra Miguel Angel Burbano García, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, sobre malos tratos, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Miguel Burbano García, de la presunta falta que en este juicio se le imputa, con declaración de costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Pesa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Miguel Burbano García, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Cabria García.

D. Luis Gabriel Cabria García, Secretario de este Juzgado de Distrito.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el número 666/87, en el que se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 666/87, por denuncia del Juzgado de Paz de Bolaños (Ciudad Real), diligencias preventivas número 52/87, contra Manuel Margarido, mayor de edad, vecino de Francia y como R.C.S. Entidad Aseguradora MACIF, con domicilio en 2 Et. 4 Rue de Pied de Fon (Francia), sobre imprudencia con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Margarido, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado y en su defecto 5 días de arresto sustitutorio, costas e indemnizar a Francisco González Naranjo en la cantidad de ochenta y una mil noventa y una pesetas (81.091 pesetas), siendo R.C.S. la entidad, MACIF. Dicha cantidad devengará el interés legal que establece el artículo 921 de la L.E.C. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Margarido, con domicilio en Francia, y a la Entidad Aseguradora MACIF, con domicilio en Francia, los cuales se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

#### *Cédula de notificación y requerimiento*

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad y su partido en el juicio de faltas número 965 de 1986, por la presente se da traslado de la tasación de costas

practicada al condenado Francisco Ferreiro García, y al responsable civil subsidiario José María Martínez Martínez, actualmente ambos en ignorado paradero, para que dentro del término de tres días abonen la misma, y si no lo verifican se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente, si de ellos carecieren.

Tasación de costas. — D.C. 11. Registro, 61 pesetas; 28-1.<sup>a</sup> diligencias previas, 91 pesetas; D.C. 6.<sup>o</sup> exhorto, 152 pesetas; reintegros, 125 pesetas; multa, 2.000 pesetas; indemnización a Leoncio Antonio Márquez Núñez, 19.152 pesetas, que hace un total de veintiún mil quinientas ochenta y una pesetas, devengando la indemnización concedida el interés del 11,5 por 100 a partir del 11 de septiembre de 1987 hasta su completo pago, a razón de 6,03 pesetas diarias.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Francisco Ferreiro García y al responsable civil subsidiario José María Martínez Martínez, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Don Erasmo Acero Iglesias, Juez accidental de Miranda de Ebro (Burgos).

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia propuesta de fecha 7 de diciembre de 1987, recaída en los autos de juicio de cognición número 52/86, se notifica a los demandados herencia yacente, herederos legítimos, o en su caso declarados de don Gregorio Fernández Ortiz de Zárate y don Faustino Fernández Ortiz de Zárate, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Miranda de Ebro, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito de Miranda de Ebro, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 52/86 a instancia del Procurador don Domingo Yela Ortiz, en nombre y representación de don Santiago Laguna Martín y don Santiago Laguna Santos, mayores de edad, industriales y vecinos de Cuéllar (Segovia), asistidos del Letrado

don Javier Martínez Villar contra don Faustino Fernández Ortiz de Zárate, mayor de edad y vecino de Jocano (Alava), contra la herencia yacente, herederos legítimos, o en su caso declarados de don Gregorio Fernández Ortiz de Zárate, declarados en rebeldía en los autos y contra Bilbao Compañía de Seguros, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, asistido del Letrado don Javier Castro Valero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en todas sus partes el suplico de la demanda debo condenar y condeno a los herederos legítimos de don Gregorio Fernández Ortiz de Zárate, a don Faustino Fernández Ortiz de Zárate y Bilbao Compañía Anónima de Seguros, a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 414.163 pesetas y al pago de las costas de la presente litis.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de tres días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Notifíquese a los demandados en rebeldía a través del «Boletín Oficial» y en la forma legal si no se solicita la notificación personal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados herencia yacente, herederos legítimos, o en su caso declarados de don Gregorio Fernández Ortiz de Zárate y a don Faustino Ortiz de Zárate, declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Burgos, que firmo en Miranda de Ebro, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Erasmo Acero Iglesias. — El Secretario (ilegible).

8443.—5.175,00

## LERMA

### Juzgado de Distrito

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria de este Juzgado de Distrito.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 13/87, en el que se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En la villa de Lerma, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. El señor don Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Distrito de Lerma (Bur-

gos), habiendo visto y oído los presentes autos de proceso civil de cognición número 13 de 1987, sobre acción negatoria de servidumbre de luces y vistas entre partes, promovido por el Procurador de los Tribunales don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de don Vicente Sagredo Ortega, mayor de edad, soltero, obrero y de don Teodoro Sagredo Ortega, mayor de edad, casado, empleado y ambos vecinos de Burgos, calle Avenida del Vena, número 15, 2.º A, defendidos por el Letrado don Matías Álvarez Merino, contra doña María Paz Temiño Ortega, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Villangómez en La Granja de Quintanilleja, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado don Fernando González de la Puente y contra la hija de la anterior doña M.ª de los Angeles Revilla Temiño, mayor de edad, casada, profesora y su esposo, don José Aparicio Gutiérrez, mayor de edad, casado, profesor, ambos vecinos de Vitoria, calle Paraguay, número 12, 7.º B, declarados hoy en rebeldía y contra los demás herederos desconocidos de don Justo Temiño.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Aurelio Zábaco Revilla, en nombre y representación de don Teodoro y don Vicente Sagredo Ortega contra doña María Paz Temiño Ortega, doña María de los Angeles Revilla Temiño y su esposo don José Aparicio Gutiérrez y demás herederos desconocidos de don Justo Temiño, la primera representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Gutiérrez Gómez y los demás declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a que tan pronto se firme esta sentencia procedan a tapar la ventana situada en la planta baja y las otras dos que se encuentran a 1,50 metros del vértice del tejado, que tienen vistas rectas sobre el solar propiedad de los actores, o en su defecto atemperar a las medidas de 0,30 metros en cuadro, colocando en las tres ventanas rejas de hierro y red metálicas, condenándoles asimismo a estar y pasar por tal declaración y con expresa imposición a los demandados de todas las costas causadas en el procedimiento. Cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a la notificación de la sentencia a los demandados en rebeldía. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en

esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, herederos desconocidos de don Justo Temiño se expide la presente en Lerma, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Ana María Olalla del Olmo.

8411.—6.750,00

### VILLARCAYO Juzgado de Distrito

Don Manuel del Fraile Galán, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villarcayo.

Doy fe: Que en autos de juicio de cognición número 102/87 se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Villarcayo, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. El señor don Jesús Pérez Serna, Juez de Distrito de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 102/87, promovido a instancia de don Bernabé Martínez de Septién Gutiérrez de Soto, mayor de edad y vecino de Espinosa de los Monteros, dirigido por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa y representado por el Procurador don Antonio González Peña contra don Jesús Iglesias Fernández, mayor de edad y vecino, asimismo, de Espinosa de los Monteros, en rebeldía procesal sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio González Peña en nombre y representación de don Bernabé Martínez de Septién Gutiérrez de Soto contra don Jesús Iglesias Fernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto a la vivienda reseñada en el hecho primero de la demanda, condenado en consecuencia al demandado a su desalojo dentro del plazo legal bajo apercibimiento de lanzamiento caso contrario, así como al pago de las costas causadas. — Así, por esta mi sentencia, que le será notificada al demandado en rebeldía en la forma establecida en los artículos 282 y 283 en relación con el artículo 769, todos de la Ley de Enjuiciamiento Civil lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegal.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Jesús Iglesias Fernández, la extiendo en Villarcayo a fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

8446.—3.600,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

ORDENANZA FISCAL NUM. 18

#### Solares sin cercar

#### MEMORIA

Al amparo de lo señalado en el artículo 390 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal, sobre solares sin cercar y que persigue distintas finalidades; fundamentalmente que personas ajenas a la propiedad penetran en el mismo y viertan basuras, escombros y desperdicios, con las muy graves consecuencias que esto conlleva. Por otra parte el tener delimitado en forma física, clara y concisa, sobre el terreno la propiedad de cada solar evita problemas a la Administración Municipal e incluso entre los vecinos.

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. — Se establece un tributo con fin no fiscal sobre los solares sin cercar.

Art. 2. — La finalidad del tributo es que quede delimitada el área de la propiedad e imposibilite el vertimiento de basuras y otros desperdicios.

Art. 3. — Estarán sujetos al tributo los terrenos no vallados colindantes con la vía pública, sitios en el casco urbano, y también los radicados fuera del casco siempre que correspondan a zonas urbanizadas entendiéndose por tales, a estos efectos, las que cuentan con calzada pavimentada, alumbrado público y encintado de aceras.

Art. 4. — A efectos de este tributo se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido de mampostería o de paneles de hormigón o con ladrillo u otros materiales cerámicos prefabricados, madera o cualquier otro medio de larga duración, que tenga la altura mínima de ..... metros sobre el nivel del suelo, y que por cercar el frente y los demás lados o

parte posterior del polígono cuando éstos dieran a interior de manzanas, impida de esta forma el acceso al solar de personas o de cualquier clase de animal.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 5.1. — *Hecho imponible.* — La mera existencia de solares que carezcan de la correspondiente cerca o vallado o que teniéndolo se halle deteriorado en forma que no sirva a los fines señalados en esta Ordenanza constituye el hecho imponible de este arbitrio.

2. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno adquiere la condición de solar y/o se halle en dicha situación. La obligación de contribuir se extingue cuando el interesado acredite ante la Administración municipal que ha construido la cerca en las condiciones reglamentarias exigidas o que ha procedido a su reparación.

3. — *Sujeto pasivo.* — La obligación de pago del tributo sobre el propietario del solar, o, en su caso, de los usufructuarios de los terrenos afectados.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 6. — La base del tributo se determinará en función de los metros del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar.

Art. 7. — Los tipos de aplicación del tributo serán los indicados en la siguiente tarifa:

Cien pesetas metro lineal de todos y cada uno de los solares sin cercar (100 ptas./ml.).

La presente tarifa llevará un aumento del veinte por ciento cada cuatro años, contados desde su entrada en vigor.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8.1. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para

los documentos cobratorios correspondientes.

3. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. — Serán dados de baja del tributo los solares cuyos propietarios acrediten haber vallado sus fincas en la forma ordenada por el artículo 4, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que haya terminado la construcción.

Art. 10. — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 11. — Las cuotas que no se satisfagan dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. — Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudatoria e

Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en este Ayuntamiento con fecha 30 de septiembre de 1987.

Barbadillo del Mercado, 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

#### Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, el proyecto técnico «Adaptación de edificio para Casa Consistorial» 1.ª fase, redactado por el Arquitecto Técnico don Asterio Tejada Alamo, por importe de tres millones cuatrocientos ochenta y una mil ochocientos veintiséis pesetas (3.481.826 pesetas), se encuentra a disposición de los interesados legitimados para ello a fin de ser consultado y formular contra el mismo las alegaciones que se estimen pertinentes.

El plazo de presentación de alegaciones será de treinta días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Ciruelos de Cervera, 15 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, el proyecto técnico «Adaptación de edificio para Casa Consistorial» 2.ª fase, redactado por el Arquitecto Técnico don Asterio Tejada Alamo, por importe de diecisiete millones ciento cuarenta y una mil trescientas setenta y cinco pesetas (17.141.375 pesetas), se encuentra a disposición de los interesados legitimados para ello a fin de ser consultado y formular contra el mismo las alegaciones que se estimen pertinentes.

El plazo de presentación de alegaciones será de treinta días, contados

a partir de la publicación del presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Ciruelos de Cervera, 15 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, la memoria valorada para reforma y reparación del Consultorio Médico redactada por el Arquitecto don Román Martínez Sanz, por importe de cuatrocientas cincuenta mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas (450.464 pesetas), se encuentra a disposición de los interesados para ello, a fin de ser consultado y formular contra el mismo las alegaciones que se estimen pertinentes.

El plazo de presentación de alegaciones será de treinta días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Ciruelos de Cervera, 15 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Haza

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 46 y 54 del Reglamento de Organización, Fundionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía, ha tenido a bien tomar la Resolución de nombrar como Tenientes de Alcalde de la Junta Vecinal de Haza, a los siguientes vecinos:

- 1.º Teniente de Alcalde: D. Segundo Benítez Llorente.
- 2.º Teniente de Alcalde: D. Amalio Llorente, Perosanz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Haza, 14 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Celestino S. Martín de Diego.

### Ayuntamiento de Estépar

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 1987, el proyecto de delimitación de suelo urbano de este Municipio, redactado

por el equipo adjudicatario del trabajo compuesto por el señor Arquitecto don Francisco J. Bartolomé Marín y cuatro más, y de conformidad al artículo 41.1 en relación con el 81.2 de la Ley del Suelo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Estépar, 16 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Mariano Berezo Lozano.

### Ayuntamiento de Valle de Zamanzas

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1987, el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de este Municipio, redactado por el equipo «Castellana de Planeamiento», y de conformidad al artículo 41.1 en relación con el 81.2 de la Ley del Suelo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Valle de Zamanzas, 15 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Lerma

Don Melchor Ruiz Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lerma.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1987, acordó lo siguiente:

1.º — Aprobar el proyecto de construcción del Centro Comarcal de Salud de Lerma, redactado por el Arquitecto don Valentín Junco Petrement, por un importe de 36.807.000 pesetas y exponerlo al público durante un plazo de quince días hábiles en el plazo provincial.

2.º — Aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de referidas obras, exponiéndolo al público por plazo de ocho días hábiles en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.1 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

3.º — Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los anuncios anteriores.

Objeto. — Es objeto de la subasta las obras de construcción del Centro Comarcal de Salud de Lerma, según proyecto redactado por el Arquitecto don Valentín Junco Petrement, cuyos planos, prescripciones técnicas y cuadros de precios revisten y se integran como documentos contractuales.

Plazo de ejecución. — El plazo para la total ejecución del objeto se fija en catorce meses, a contar desde la notificación al contratista adjudicatario.

Tipo de licitación. — Se fija en treinta y seis millones ochocientos siete mil pesetas, incluyéndose gastos generales, beneficio industrial conforme a lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 1987 por la que se fija el porcentaje a que se refiere el artículo 68, apartado 1.a) del Reglamento General de Contratación del Estado, redactado por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, e IVA. Las proposiciones se presentarán a la baja.

Garantías. — Fianza provisional de setecientos veinte mil pesetas. La definitiva el cuatro por ciento del importe del remate.

Proposición y documentación. — En un primer sobre se presentará la proposición económica, según modelo, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el último de los «Boletines Oficiales» y hasta las trece horas del último día. A efectos del precedente plazo, no se computan los sábados de cada semana. Tal proposición deberá ser suscrita por el licitador. En un segundo sobre se adjuntarán los documentos siguientes:

a) Resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

b) Acreditación de no estar incurrido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 23 del Rgto. G. de Contratación del Estado, en la modificación introducida por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, y 5 del Rgto. de Contratación de las Corporaciones Locales, probán-

dose en la forma determinada en el precitado artículo 23.

c) D.N.I. o fotocopia auténtica, caso de que el licitador sea persona física que actúe por sí misma. Poder bastante a su costa, bastantado por el Secretario de la Corporación, si se obra en representación de otra persona o entidad, pudiendo ser sustituido el Poder por testimonio notarial.

d) Declaración de aceptar el compromiso de cumplir con las leyes de trabajo, previsión y seguridad social.

e) Documento que acredite estar dado de alta en Licencia Fiscal.

f) Acreditación de haber presentado las declaraciones o documentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del IVA.

g) Acreditación de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el R.D. 1913/1978, de 8 de julio, si procediera.

h) Documento acreditativo de la calificación empresarial.

i) Documentos que acrediten la clasificación del contratista, en su caso, o justifiquen su solvencia económica, financiera y técnica.

j) Relación de precios unitarios. Si tales precios no son presentados, se entenderá que el licitador aporta los mismos del presupuesto, afectados por el porcentaje de baja.

Todos los documentos precedentes deberán presentarse en el momento de formular la oferta, acreditándose, en lo que proceda, en la forma determinada en el artículo 3 del Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo de este precepto.

Apertura de sobres. — La mesa de la subasta se constituirá a las trece horas del siguiente día hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones y proyecto técnico. — Se encuentran a disposición de los licitadores en el Ayuntamiento.

Gastos a cargo del adjudicatario. — Será de cuenta del contratista todos los gastos que tengan relación con el expediente contractual y, en especial, los honorarios y visado del proyecto técnico, los de dirección de la obra y toda clase de impuestos, incluido el IVA.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., D.N.I. ...., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ....., hace constar que enterado del pliego de condiciones y proyecto técnico aprobado por este Ayuntamiento a regir en la subasta de obras del Centro Comarcal de Salud de Lerma, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos por un importe de ..... pesetas y en un período de tiempo de ..... Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en material laboral y fiscal, en especial Previsión y Seguridad Social y Protección a la Industria Española.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Lerma, 5 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Melchor Ruiz Moreno.

8331.—12.750,00

### Junta Administrativa de Villanueva Rampalay

Pliego de condiciones económico administrativas por las que se ha de regir la adjudicación del arrendamiento del coto de caza privado del pueblo de Villanueva Rampalay denominado «La Cuesta» (Valle de Zamanzas, Burgos).

1.º Objeto: Adjudicación mediante subasta pública del coto de caza del pueblo de Villanueva Rampalay, «La Cuesta».

2.º Duración del arriendo: Desde el día de la adjudicación hasta junio de 1992.

3.º Tipo de licitación: 25.000 pesetas anuales netas en alza, pagaderas al comienzo de la campaña.

4.º Garantías: Provisional será del 5 por 100 del precio de tasación y la definitiva del 6 por 100 del precio de adjudicación.

5.º Presentación de proposiciones: En la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Zamanzas, hasta una hora antes de la señalización para la apertura de plicas, que será a las doce horas del onceavo día hábil a contar desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.º Otras condiciones: Caso de quedar desierta la subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y hora señaladas para la primera, el décimo día hábil al seña-

lado para la primera, a contar desde el día siguiente a la celebración de ésta.

### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ...., calle ....., número ....., provisto del D.N.I. ...., en nombre propio (o en representación de ....., que acreditada con ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número ....., de fecha ....., sobre el arrendamiento del coto de caza privado de Villanueva Rampalay, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en todo al pliego de condiciones económico administrativas y legislación vigente que regulan la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad.

Lugar, fecha y firma.

Villanueva Rampalay, 10 de diciembre de 1987. — El Presidente (ilegible).

8472.—4.125,00

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravió, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. número 3000-001-146713-2, Oficina de calle Miranda.

Lbta. número 3000-008-038830-0, Oficina de Aranda de Duero.

Plazo número 3016-008-000483-4, Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

8601.—800,00

### CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravió de la aportación obligatoria 9543, de la libreta 02.02.22538-6 y de la imposición a plazo 10.05.19637-8.

Plazo de reclamación: 15 días.

8600.—590,00